

AGRICULTURA

Crean Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal**DECRETO SUPREMO
N° 052-2002-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 68° de la Constitución Política del Perú el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, habiendo el Perú suscrito el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 26181, el Estado se encuentra en la obligación de promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, con especial énfasis en las áreas naturales protegidas;

Que, de manera especial, las reservas del Estado para pueblos en aislamiento voluntario y las Comunidades Nativas y, en general, las áreas que son parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas que contienen gran diversidad biológica, se están viendo afectadas por la presencia de personas que depredan estas áreas y realizan la tala ilegal de los bosques, amenazando no sólo especies forestales como la caoba y el cedro sino también la vida de los pueblos en aislamiento voluntario;

Que, estando el Estado en un proceso de ordenamiento del bosque para un manejo racional y sostenible en armonía con los derechos de las comunidades nativas a través del proceso de concesiones forestales, en el que se respetan los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, de las comunidades nativas y de las zonas que forman parte de las diversas áreas naturales protegidas del Perú, es necesario garantizar que estas concesiones forestales puedan ser trabajadas por sus titulares de acuerdo a los programas de manejo forestal que deberán ser realizados en cada una de ellas;

Que, siendo política del Estado y de este Gobierno en particular, la irrestricta defensa de los derechos de los pueblos andinos y amazónicos y de los recursos naturales que éstos poseen, así como de todos aquellos recursos naturales que son parte del patrimonio del Perú y de nuestra gran diversidad biológica, se han venido realizando acciones aisladas para la lucha contra la tala ilegal y la defensa de los derechos de estas comunidades;

Que, conscientes de la magnitud del problema de la tala ilegal en nuestros bosques y de la cadena de actores que se constituyen para su realización y soporte, con fecha 22 de octubre de 2002 se reunieron en la Presidencia del Consejo de Ministros, representantes de los diferentes sectores involucrados en la lucha contra la tala ilegal, decidiendo que el Estado dará prioridad a las acciones para combatir la tala ilegal de madera a nivel nacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar una Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal, que conlleve al retiro de los extractores forestales ilegales de las zonas reservadas, concesiones forestales y territorios de comunidades nativas, así como de proponer medidas de reforma legal para sancionar la tala ilegal y las acciones que sean necesarias para combatir a los que comercialicen esta madera ilegalmente obtenida;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779;

DECRETA:

Artículo 1°.- Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal, que conlleve el retiro de los extractores forestales ilegales de las zonas reservadas, concesiones forestales y territorios de comunidades nativas, así como de proponer medidas de reforma legal para sancionar la tala ilegal y las acciones que sean necesarias para combatir a los que comercialicen la madera ilegalmente obtenida.

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Agricultura o su representante;
- El Ministro de Defensa o su representante;
- El Ministro del Interior o su representante;
- El Ministro de Justicia o su representante;
- Un representante de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos y Amazónicos -CONAPA- de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 3°.- Presidencia de la Comisión Multisectorial

El Ministro de Agricultura o su representante presidirán la Comisión Multisectorial. En su ausencia, los miembros de la Comisión Multisectorial elegirán al Presidente suplente.

Artículo 4°.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial

El representante de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos y Amazónicos -CONAPA- de la Presidencia del Consejo de Ministros actuará como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial.

Artículo 5°.- Inicio de las actividades

La instalación de la Comisión Multisectorial se realizará en el plazo de diez (10) días útiles contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, plazo dentro del cual los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán ser designados por Resolución Ministerial, por cada uno de los sectores que se encuentran representados conforme al artículo 2°.

Artículo 6°.- Asesoramiento, información y apoyo

La Comisión Multisectorial podrá solicitar a las entidades públicas y privadas, el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo 7°.- Plazo

La Comisión Multisectorial deberá cumplir con la entrega de un informe preliminar sobre la problemática de la tala ilegal y el proyecto de la estrategia a seguir en un plazo de treinta (30) días útiles desde su instalación. El informe preliminar y el proyecto de estrategia deberán ser expuestos ante el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de los sectores convocados para este fin. Debido a las características de la problemática de la tala ilegal, el plazo de duración de la presente Comisión Multisectorial será de un año, computado desde su instalación, a cuyo vencimiento se procederá a la entrega del informe final sobre las materias referidas en el artículo 1° de este Decreto Supremo, y a la evaluación de las acciones realizadas así como, de ser el caso, a la prórroga de su vigencia.

Artículo 8°.- Gastos

Los gastos que irroque la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales que corresponda. El asesoramiento que solicite la Comisión Multisectorial será ad-honorem.

Artículo 9°.- Acciones previas

Debido a la urgencia que amerita la atención de esta problemática y a la necesidad de continuar con las acciones previstas de manera inmediata, los operativos que hayan sido programados para ser realizados antes de la fecha de instalación de esta Comisión Multisectorial, se llevarán a cabo tal como fueron coordinados por los diferentes sectores. Todo el trabajo realizado previo a la instalación de la Comisión Multisectorial será puesto a disposición de ésta por los diferentes sectores, para el mejor cumplimiento de su labor.

Artículo 10°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

18878